

## JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE NO PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación, en su calidad de sujeto obligado en los términos de la **Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional)**, reconoce el deber general de publicidad activa de la información; no obstante, dicho deber no es absoluto, y admite excepciones cuando exista fundamento legal que lo justifique.

En el caso concreto, la no publicación de determinada información obedece a una **imposibilidad jurídica y material derivada de la situación institucional de la entidad**, toda vez que durante el periodo objeto de análisis, **EPQ E.S.P. en Liquidación no se encontraba en operación funcional ni prestando de manera directa los servicios públicos a su cargo**, en virtud del proceso de intervención y posterior liquidación adelantado bajo la supervisión de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.


Esta circunstancia implica que:

1. **No se generó información susceptible de publicación** en algunos ítems exigidos por el menú de transparencia, particularmente aquellos relacionados con la ejecución operativa, contractual o administrativa propia de una entidad en funcionamiento normal.
2. La ausencia de información no corresponde a una omisión del deber de publicidad, sino a la **inexistencia del hecho generador de la información**, lo cual constituye una causal objetiva que impide su divulgación.
3. Conforme a los principios de **veracidad, calidad y disponibilidad de la información pública** (artículo 3 de la Ley 1712 de 2014), no es jurídicamente procedente publicar información inexistente o construir información artificial para efectos de cumplimiento formal.
4. Adicionalmente, el proceso de liquidación implica un régimen especial en el cual las actuaciones de la entidad se limitan a actividades de cierre, saneamiento y reorganización, lo cual restringe la generación de nueva información en ciertos componentes exigidos por los estándares de transparencia activa.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el numeral **2.4.1 de la Resolución 1519 de 2020**, esta entidad deja constancia expresa de que la no publicación de la información correspondiente obedece a una **causa legalmente justificada**, derivada de la **inexistencia de información durante el**

**periodo en que la entidad no se encontraba operando**, situación que se enmarca dentro de los límites jurídicos del deber de transparencia.

Finalmente, se informa al ciudadano que, en caso de requerir información adicional o específica, podrá ejercer su derecho de acceso a la información pública a través de los canales institucionales dispuestos, conforme a lo establecido en la **Ley 1755 de 2015** y demás normas concordantes.

  
**Fredinson Salas Restrepo**  
**Director Jurídico y Administrativo**